

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/124/2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2153/2018.

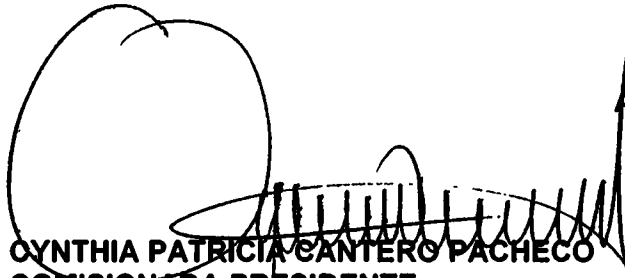
RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2153/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el  
Alto, Jalisco**

**12 de noviembre de  
2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Manifestó no estar conforme con la información que le fue proporcionada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando parte de la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, proporcionando el resto de la información solicitada. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2153/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05765718, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Solicito se me otorgue un listado de las acciones y actividades que se realizarán del día de hoy 5 de noviembre al 31 de diciembre para conocer cuáles son las actividades en las que los ciudadanos podemos participar. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil

dieciocho en sentido Afirmativo, informando que requirió a las áreas de Vinculación Ciudadana, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, dicha área proporcionó la siguiente información:

Actividad	Características	Fecha	Días
Desfile de la Revolución Mexicana.	Desfile alusivo a la conmemoración del día de la Revolución Mexicana.	20 de noviembre	20 de noviembre.
Feria del Vergel, organizada por el H. Ayuntamiento Municipal.	Conjunto de actividades culturales y recreativas	Iniciando el día 16 de noviembre	Del 16 de noviembre al 25 de noviembre.
Desfile del Carnaval.	Desfile alusivo un carnaval organizado por la Preparatoria Regional de Atotonilco el Alto.	Dicho desfile será el Día 23 Noviembre	Día 23 Noviembre
Calles Compuestas	Fiesta patronal del municipio misma que consiste en adornar cada calle de acuerdo a un calendario establecido, inicia con el rosario de aurora	Dando inicio el día 30 de noviembre	Del 30 de noviembre al 08 de diciembre.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestándose inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue **omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente, información adicional a la entregada en la respuesta inicial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito se me otorgue un listado de las acciones y actividades que se realizarán del día de hoy 5 de noviembre al 31 de diciembre para conocer cuáles son las actividades en las que los ciudadanos podemos participar. Sic.*

En este sentido, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley, acreditó la realización de actos positivos, mismos que consistieron en realizar nuevas gestiones de búsqueda a través de las áreas correspondientes; quienes a su vez proporcionaron información adicional a aquella que había sido entregada previamente al recurrente.

Luego entonces dicha información correspondió a un listado de las acciones y actividades generadas en el periodo solicitado por el recurrente; tal y como se observa a continuación:

**1.- Feria del Vergel, que se llevó a cabo del día 16 dieciséis de noviembre al 25 veinticinco de noviembre: donde participó con la asistencia de toda la ciudadanía en general.**

*Dentro de dicha feria, se llevó a cabo una exposición de pinturas acuarelas, fotografías, manualidades en madera otros componentes, con la participación de artistas locales.*

*Presentación de los ballets de la Casa de la Cultura y de varios municipios como son: Chapala, Ocotlán, Guadalajara y de Atizapán el Alto y de la visita de los ballets de dos estados que fueron Veracruz y Nayarit.*

*Presentación de batallas medievales de un club de Ocotlán, Jalisco.*

*Presentación de reseñas históricas en el museo cristero.*

*Presentación de cine y teatro en el edificio de la Estación Ferroviaria de Atotonilco el Alto*

*Y a su vez se efectuó una rifa diaria de una motocicleta durante los diez días de la feria y en la clausura de la misma, el día 25 de noviembre se rifó un carro último modelo.*

*Dentro de todos estos eventos que se llevaron a cabo dentro de la feria fue participe toda la ciudadanía en general.*

**2.- Fiestas tradicionales:**

*Festividades del día de muertos*

**3.- Actividades sociales:**

*\* Presentación del ballet ati-tecuill-ko en el foro cultural San Felipe.*

*\* Concurso de catrinas y disfraces originales que se llevó a cabo en la plaza municipal.*

*\* Desfile alusivo al día de muertos con carros alegóricos y disfraces llevado a cabo por colegios educativos.*

*\* Concurso de altares, mismo que se llevó a cabo en el módulo de la explanada de Atotonilco el Alto.*

*\* Degustación de pan de muertos realizado en la plaza principal.*

**4.- Fiesta tradicional de las calles compuestas.**

*Del 30 de noviembre al 08 de diciembre.*

*Se refiere al arreglo con compostura de las calles de toda la ciudad.*

**5.- Concurso de piñatas.**

**6.- Concurso de nacimientos.**

**7.- Presentación de teatro con motivos navideños.**

**8.- Tradicionales posadas en algunos barrios de la cabecera municipal.**

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 2153/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó información adicional a la entregada en la respuesta inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

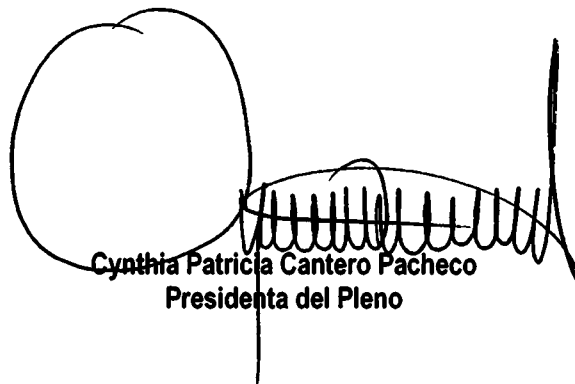
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2153/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.**



**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2153/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.